RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 220 -2017-SUNARP/SG

Lima, 29 SET. 2017

VISTOS; El Oficio N° 527-2017-Z.R.N°II-JEF y el Oficio N° 547-2017-Z.R.N°II-JEF del Jefe de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, y el Informe N° 872-2017-SUNARP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Oficio N° 527-2017-Z.R.N°II-JEF, de fecha 13 de setiembre de 2017, el señor Rafael Iván Pantoja Barboza, Jefe de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, al amparo de lo dispuesto en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSG y sus modificatorias "Reglas para acceder a beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", solicita a la Superintendente Nacional de los Registros Públicos se sirva disponer lo necesario para que se le brinde patrocinio, defensa y asesoría jurídica, debido a que le han iniciado procedimiento administrativo disciplinario conforme a la Resolución N° 197-2017-SUNARP/SN;

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, establece el derecho de los servidores civiles a contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la defensa y asesoría legal se otorga a pedido de parte y previa evaluación de la

solicitud; correspondiendo que el beneficiado reembolse el costo, si al finalizar el proceso se demostrara su responsabilidad;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR/PE, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nº 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, con el objeto de regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, el procedimiento para la tramitación de la solicitud de la defensa legal se encuentra establecido en el numeral 6.4 de la Directiva, siendo el siguiente:

a) La presentación correcta de la solicitud, a cargo del servidor o ex servidor dirigido al Titular de la Entidad.
b) Observancia de requisitos de admisibilidad y procedencia mediante Informe emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad.
c) Formalización de la solicitud mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos.
d) Contratación de servicios de defensa y asesoría, realizando el requerimiento respectivo a la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces para la contratación del servicio correspondiente;

Que, conforme al numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, para acceder al derecho de defensa y asesoría legal, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, entre otros documentos: (i) solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, asimismo, conforme al citado numeral, el solicitante también debe presentar: (ii) compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se

compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad; (iii) propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos; y, (iv) compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;

Que, el numeral 6.4.1 de la Directiva dispone que recibida la solicitud, es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces a efecto que, en un plazo de un (1) día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante. En el presente caso dicha información fue alcanzada mediante Informe respecto a la relación laboral del abogado Iván Pantoja Barboza con la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, emitido por la Unidad de Administración de la referida Zona Registral, con fecha 22 de setiembre del 2017;

Que, el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la Directiva dispone que recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica, entre otras acciones, debe emitir opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud;

Que, en el marco de lo establecido en la Directiva, mediante Informe Nº 872-2017-SUNARP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre la solicitud del señor Rafael Iván Pantoja Barboza, señalando que esta no cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva;

Que, respecto a los requisitos de admisibilidad, la Oficina de Asesoría Jurídica ha encontrado las siguientes deficiencias:

a) El Oficio N°547-2017-Z.R.N°II-JEF de fecha 21 de setiembre de 2017, dirigido al Secretario General, a través del cual el señor Rafael Iván Pantoja remite información complementaria a su solicitud presentada mediante Oficio N° 527-2017-Z.R.N°II-JEF, adjuntando un Anexo 3 "Propuesta de Defensa o Asesoría", no ha sido presentado ante la Oficina de Trámite Documentario de la Entidad sino que ha sido remitido vía correo electrónico, incumpliendo así lo dispuesto en el numeral 6.3, ya que al tratarse de un escrito que complementaba la solicitud, debía cumplir con la misma formalidad que la primera para su presentación.

b) Si bien el Oficio N° 547-2017-Z.R.N°II-JEF se encuentra suscrito por el señor Rafael Iván Pantoja Barboza, éste no ha sido remitido desde su

correo electrónico institucional, sino del correo electrónico de Alicia Ching Fu, y teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.3 de la Directiva los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada, el hecho de que no haya sido presentado formalmente y que haya sido remitido de un correo electrónico diferente al del solicitante, afecta el carácter de declaración jurada del mismo, ya que no se tendría la certeza de que ese escrito complementario sea el que realmente ha querido presentar el solicitante.

c) Aun cuando se tiene por no presentado formalmente el Oficio N° 547-2017-Z.R.N°II-JEF, se ha procedido a su revisión, observando que si bien pretende subsanar la solicitud y anexos presentados con Oficio N° 527-2017-Z.R.N°II-JEF, también tiene deficiencias; por lo tanto, no bastaría con que el solicitante presente el Oficio N°547-2017-Z.R.N°II-JEF en la Oficina de Trámite Documentario para subsanar la inadmisibilidad de su solicitud.

d) Respecto a su solicitud, este debe contener los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor, datos del expediente del procedimiento administrativo disciplinario, una narración de los hechos, la calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, derivadas del ejercicio de la función pública.

Respecto al Ejercicio Regular de Funciones, deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 5.1.1 de la Directiva, que lo define como aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores.

e) Sobre la propuesta de servicio de defensa o asesoría, en esta se debe precisar si dicho servicio se solicita por todo el procedimiento o por alguna etapa. Si se propone un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos.

Respecto a este punto debemos señalar, que adjunto al Oficio N°547-2017-Z.R.N°II-JEF, se presenta la propuesta económica de un abogado, pero en la propuesta de servicio de defensa y asesoría presentada por el solicitante, no se hace mención a dicho documento (propuesta económica), como consecuencia de ello, debió indicar si es por todo el proceso o por una etapa y el monto estimado de los respectivos honorarios, más aún si dicho documento es considerado una declaración jurada. Adicionalmente a ello, debe señalar las razones de dicha propuesta, es decir, las razones por las cuales se propone

específicamente a dicho abogado, lo cual podría ser por ejemplo la especialidad de dicho profesional, lo cual se acreditará con el currículum vitae correspondiente.

Que, en el marco de lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, la solicitud debe ser declarada inadmisible al haber incumplido los requisitos señalados en el numeral 6.3 de la Directiva;

Que, en ese sentido, corresponde a esta Secretaría General, en su calidad de máxima autoridad administrativa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, declarar la inadmisibilidad de la solicitud de defensa legal presentada por el señor Rafael Iván Pantoja Barboza, Jefe de la Zona Registral N°II – Sede Chiclayo;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUNARP; y,

Estando a lo dispuesto por el literal r) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar inadmisible la solicitud

Declarar inadmisible la solicitud de defensa legal presentada por el señor Rafael Iván Pantoja Barboza, Jefe de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, para el procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante Resolución N° 197-2017-SUNARP/SN, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución; otorgándosele un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente Resolución, para que proceda a la subsanación de las deficiencias encontradas a su solicitud.

Artículo 2°.- Notificación al solicitante

Notificar la presente Resolución al señor Rafael Iván Pantoja Barboza, Jefe de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.

NAPOLEÓN FERNÁNDEZ URCIA
Secretario General
sunarp